



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• JORGE HERNÁN LÓPEZ HERRERA</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• JOSÉ NELY ÁLVAREZ ARANGO</li><li>• HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELVIA DE JESÚS ÁLVAREZ ARANGO.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00092-00
DECISIÓN	Pone en conocimiento respuesta a medida cautelar y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada a la medida de embargo ordenada y a tener notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ NELY ÁLVAREZ ARANGO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 061 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío, el día 1 de junio de 2023, a través de los cuales nos informa sobre la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 280-1489; 280-7027; 280-25550 y 280-25551 (No. 056 al 059 expediente electrónico).

Conforme el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El artículo 91 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

El señor JONATHAN SALINAS LEYVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.886.964 de Armenia, Quindío, quien actúa como apoderado general del demandado JOSÉ NELY ÁLVAREZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.024 de Manizales, Caldas, el cual fue otorgado a través de la escritura pública número 2285 del 26 de julio de 2022 corrida en la Notaría Quinta de Armenia, Quindío, mediante escrito acercado al plenario a través del buzón electrónico del juzgado el día 14 de junio pasado, solicitó el acceso ilimitado al expediente digital. (No. 060 expediente electrónico).

Dentro del mencionado escrito identificó el proceso que se sigue en contra de la persona que otorgó el poder, respecto de sus partes y el número asignado al mismo; todo lo cual está insertó en el oficio 1334 del 09/11/2022 mencionado por el peticionario, el cual fue enviado por el juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta capital, comunicando la medida de inscripción de la demanda (Nro. 055 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado JOSÉ NELY ÁLVAREZ ARANGO del auto que admitió la demanda que data al 4 de junio de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 013 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta capital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado JOSÉ NELY ÁLVAREZ ARANGO del auto que admitió la demanda que data al 4 de junio de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

CUARTO: PREVENIR al señor JONATHAN SALINAS LEYVA quien actúa como apoderado general del demandado JOSÉ NELY ÁLVAREZ ARANGO, que para ser escuchado debe concurrir y contestar la demanda a través de un profesional del derecho a fin de que este lo represente dentro del proceso.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante [abogadosck2020@gmail.com](mailto:abogadosck2020@gmail.com)–[karenisabel172@gmail.com](mailto:karenisabel172@gmail.com), JOSÉ NELY ÁLVAREZ ARANGO [abogados.jb.quindio@gmail.com](mailto:abogados.jb.quindio@gmail.com), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a03d8d255d91cd2c1c24618bea0e12e3e94ea10c94a6d90f0803a71e4cc3661**

Documento generado en 21/07/2023 06:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**